

# Nuestro hogar es inviolable

Apuntes sobre la  
Inviolabilidad del domicilio

Derecho para todos



## LA CONSTITUCIÓN DE 1993 E INVOLABILIDAD DE DOMICILIO



Nuestra **Constitución** (norma de más alta jerarquía en nuestro país) establece en su artículo 2.9 que **nadie podrá entrar en nuestro domicilio sin nuestro consentimiento**. Es decir, que nadie podrá ingresar al lugar en que habitualmente vivimos a no ser que exista una **autorización judicial, situación de flagrante delito, amenaza muy grave que indique la realización de un hecho delictivo, motivos sanitarios y por un grave riesgo inminente**.

Así pues, nuestra constitución recoge el derecho a la

### **INVOLABILIDAD DEL DOMICILIO**

#### **¿Qué es lo que se protege con este derecho?**

El domicilio es el lugar en donde una persona ha fijado su **residencia habitual** (Art. 33 del Código Civil).

La inviolabilidad de domicilio garantiza la **privacidad personal y familiar** dentro del espacio limitado escogido y declarado frente a toda clase de invasiones o agresiones de otras personas, o de la autoridad pública no consentidas por el titular del derecho. Ello incluye las realizadas mediante aparatos mecánicos o electrónicos tales como drones, cámaras fotográficas, etc.



#### **¿Quiénes son los titulares de este derecho?**

**Todo ciudadano goza del derecho a la inviolabilidad de domicilio**. La razón que lo justifica radica en la dignidad de la persona, reconocida como derecho fundamental en nuestra Constitución, que se vincula a su vez al derecho que tiene todo individuo a habitar en un lugar y considerarlo como su hogar.

Las personas jurídicas (empresas, asociaciones, comités, fundaciones, etc.) **también derecho a la inviolabilidad del lugar que hayan estipulado como su domicilio**. No obstante, las capas de protección que la ley otorga es son menores que las que gozan las personas naturales (personas de carne y hueso como tú y como nosotros).

## ¿CUÁNDO SE VULNERA LA INVOLABILIDAD DEL DOMICILIO?

La vulneración de este derecho se produce desde el momento en que alguien ingresa al domicilio **sin autorización o una causa establecida en la ley** (autorización judicial– orden de cateo, flagrante delito, amenaza de comisión de un delito, motivos sanitarios como la COVID-19, un grave riesgo para los que habitan el lugar, etc.). **Ello es independiente a que el titular del derecho se encuentre o no en el domicilio.**

Un requisito indispensable es que la vivienda a la que se ingrese sea un hogar ajeno, de otra persona, ya que **uno mismo no puede violar su propio domicilio.**

El papel del Poder Judicial en estos casos es de gran importancia al ser el principal mecanismo de protección del derecho. Sin embargo de lo mencionado, **el Poder Judicial es un mecanismo preventivo destinado a proteger el derecho y no a reparar su violación.**

El juez antes de autorizar cualquier entrada o registro, y emitir la resolución que lo autorice, tiene que efectuar una evaluación previa para decidir si debe prevalecer este derecho fundamental u otro derecho o interés sobre la necesidad de ingresar al domicilio por una causa determinada.

El ingreso al domicilio sin autorización del dueño o sin alguna causa prevista en la ley constituye el **delito de violación de domicilio** el cual está tipificado en el Artículo 159 del Código Penal. Cabe señalar que si la persona que ingresa se vale de su condición de funcionario público (inclusive policial) etc., pueden incurrir en el delito de **allanamiento ilegal de domicilio** tipificado en el artículo 160 del Código Penal, entre otros.



**RECUERDA:** si eres persona natural ten siempre actualizado tu domicilio en tu DNI, ya que el domicilio que figure ahí se presumirá que es tu domicilio real—donde verdaderamente habitas. Si tienes un emprendimiento que cuenta con RUC, ten siempre actualizado tu domicilio social en el RUC. En ambos casos, el domicilio se acredita presentando un recibo de algún servicio básico: agua, luz, teléfono fijo o móvil, gas, etc.

Elaborado por:  
Nadia González

Este folleto no hubiese sido posible sin  
el apoyo de:



*Derecho para todos*

Todos los derechos reservados

Av. Paseo de la República 3461

(piso 9)

San Isidro – Lima (Perú)

**[hola@derechoparatodos.org](mailto:hola@derechoparatodos.org)**

Julio 2022